

Estado:	Homologado	Política de Libre Competencia	Tipo:	Documento
Versión número:	02		Código:	GA010088
Fecha entrada vigencia:	18/06/2025		Página:	1 de 25



POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA
CÓDIGO: GA010088

RUTA DE VALIDACIÓN		
FUNCIÓN	CARGO	UNIDAD ORGANIZATIVA
ELABORADO POR:	OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	COMPLIANCE GRUPO AGUAS
CONSENSO:	CONSULTOR SISTEMA DE GESTIÓN COMPLIANCE	COMPLIANCE GRUPO AGUAS
APROBADO POR:	DIRECTORIO	DIRECTORIO

Estado:	Homologado	Política de Libre Competencia	Tipo:	Documento
Versión número:	02		Código:	GA010088
Fecha entrada vigencia:	18/06/2025		Página:	2 de 25

ÍNDICE

1. ALCANCE.....	3
2. OBJETIVO	3
3. DOCUMENTOS RELACIONADOS.....	4
4. DEFINICIONES.....	4
5. POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA.....	6
5.1 Principios Generales	7
5.1.1 Legalidad.....	7
5.1.2 Independencia.....	7
5.1.3 Cooperación con la autoridad.....	8
5.2 Roles y Responsabilidades	8
5.2.1 Directorios de las empresas del Grupo Aguas.....	8
5.2.2 Comité de Integridad y Cumplimiento	9
5.2.3 Gerencia General	10
5.2.4 Oficial de Cumplimiento.....	11
5.2.5 Trabajadores y trabajadoras del Grupo Aguas	12
6. INFRACCIONES A LA LIBRE COMPETENCIA	13
6.1 Institucionalidad en materia de libre competencia	13
6.2 Conductas anticompetitivas.....	13
6.2.1 Conductas coordinadas.....	13
6.2.2 Conductas unilaterales	14
6.2.3 Acuerdos o Restricciones verticales	15
6.2.4 Competencia desleal	15
6.2.5 Interlocking	16
6.2.6 Deber de notificar operaciones de concentración	16
6.2.7 Régimen de sanciones	17
6.3 Delitos contra la libre competencia o contra su institucionalidad	18
6.3.1 Delito de colusión	18
6.3.2 Alteración fraudulenta de precios	18
6.3.3 Ocultamiento o falseamiento de información a la FNE.....	18
6.3.4 Uso de antecedentes falsos en delación compensada	18
6.3.5 Responsabilidad penal de las personas jurídicas	19
7. DEBERES Y PROHIBICIONES	19
7.1 Deberes	19
7.2 Conductas prohibidas.....	21
8. REPORTE DE INCUMPLIMIENTO	23
9. SANCIONES.....	24
10. SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN.....	24
11. CONTROL DE CAMBIOS.....	25

Estado:	Homologado	Política de Libre Competencia	Tipo:	Documento
Versión número:	02		Código:	GA010088
Fecha entrada vigencia:	18/06/2025		Página:	3 de 25

1. ALCANCE

Esta Política aplica para todas las sociedades que integran el Grupo Aguas (Aguas Andinas S.A., Aguas Cordillera S.A., Aguas Manquehue S.A., Hidrogística S.A., Análisis Ambientales S.A., Ecoriles S.A. y Biogenera S.A.), y deberá observarse por todas las personas que forman parte de dichas sociedades en todos sus niveles (directores, trabajadores y trabajadoras), que actúen en Chile o el extranjero, sin excepción alguna.

La Política de Libre Competencia también debe ser observada y respetada por todos los prestadores de servicios que actúen en nombre o gestionen asuntos de la Empresa ante terceros, con o sin representación.

Adicionalmente, aplica a todas las empresas, filiales y asociaciones en las que alguna sociedad del Grupo Aguas tenga el control. En aquellos casos en que la Empresa carezca de dicho control o tenga igualdad de participación con otros asociados, se deberá instar a que se adopten e implementen políticas y medidas que contribuyan a impedir actos contra la libre competencia.

2. OBJETIVO

La protección de la libre competencia es uno de los principios fundamentales que deben guiar el comportamiento de los trabajadores y trabajadoras del Grupo Aguas (o indistintamente la "Empresa"). Así se establece en el Código Ético, que desaprueba todo tipo de conducta anticompetitiva.

En toda economía de mercado, la libre competencia o rivalidad entre los oferentes de bienes y servicios es un objetivo deseable tanto para las empresas como para los consumidores. El Grupo Aguas está convencido de que un actuar competitivo de todos los agentes económicos incrementa y garantiza la existencia de mercados abiertos y dinámicos, generando eficiencias en la productividad, mayores incentivos a la innovación y un mayor bienestar para todos los partícipes del mercado, al permitir la oferta de mejores y más diversos bienes y servicios a un menor precio.

Por otra parte, el incumplimiento de la normativa de libre competencia, además de ser dañino comercial y socialmente, puede generar serios perjuicios tanto para el Grupo Aguas, como para el personal eventualmente implicado en estas conductas ilícitas.

Por lo mismo, el Grupo Aguas promueve los más altos estándares éticos en su actuar, siendo el respeto por la normativa de libre competencia, contenida esencialmente en el Decreto Ley N°211 de 1973 que fija la normas para la defensa de la libre competencia ("DL 211"), un aspecto de

Estado:	Homologado	Política de Libre Competencia	Tipo:	Documento
Versión número:	02		Código:	GA010088
Fecha entrada vigencia:	18/06/2025		Página:	4 de 25

fundamental importancia en el desarrollo de las actividades y en la operación general de la Empresa.

Por estas razones, el Grupo Aguas ha implementado esta **Política de Libre Competencia** que tiene por objeto proveer de lineamientos a ejecutivos, colaboradores y partes relacionadas relativos al cumplimiento de la normativa chilena de libre competencia.

Esta Política forma parte del Sistema de Gestión Compliance del Grupo Aguas y es complementaria del Código Ético y demás políticas internas de la Empresa en materia de cumplimiento normativo.

3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

Los documentos que complementan y/o sirven de referencia para esta política son:

- Código Ético del Grupo Aguas
- Política de Compliance.
- Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393
- Procedimiento de Denuncias, Investigación y Sanciones.
- Procedimiento de Gestión de Conflictos de Intereses.
- Metodología Gestión de Riesgos Corporativos.
- Anexo: Aplicación de la Metodología Gestión de Riesgos Corporativos al riesgo de Compliance Grupo Aguas.
- Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.

4. DEFINICIONES

Auditoría: Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias de auditoría y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en que se cumplen los criterios de auditoría.

Colusión: Práctica por la que agentes económicos que compiten en un mismo mercado, celebran u ordenan celebrar, ejecutar u organizar, un acuerdo para aumentar o fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios, limitar su producción, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado, bloquear el ingreso de nuevos competidores, o afectar el resultado de procesos de licitación.

Fecha impresión:	18/06/2025	Sistema de Gestión Integrado Grupo Aguas	 AGUAS
------------------	------------	---	--

Estado:	Homologado	Política de Libre Competencia	Tipo:	Documento
Versión número:	02		Código:	GA010088
Fecha entrada vigencia:	18/06/2025		Página:	5 de 25

Competencia desleal: Conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres en materia industrial o comercial que, por medios ilegítimos, tenga como objetivo alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante y/o persiga el desvío de clientela de un competidor.

Conducta coordinada: Conducta desarrollada en forma conjunta entre dos o más competidores y que recae sobre cualquier variable competitiva relevante (precios, cantidades, calidad, innovación, inversiones, u otras), disminuyendo la tensión competitiva que debiera existir entre ellos, por la vía de sustituir la incertidumbre propia de la competencia, por la mayor certeza que entrega la colaboración.

Conducta unilateral: Conducta desarrollada unilateral y abusivamente por una o más empresas que cuentan con posición dominante en el mercado, y que afecta la libre competencia en perjuicio a sus proveedores, competidores, clientes o consumidores (directa o indirectamente), o bien, que tiene la aptitud objetiva de generar esos efectos.

Conflicto de Interés: Cualquier situación en la que el interés personal o privado de los Colaboradores pueda interferir o sobreponerse a los intereses de la Empresa. Existen diversas razones por las que puede generarse un conflicto de interés, en particular, cuando el Colaborador mantiene algún tipo de relación en particular, que podría motivar su interés personal o privado por sobre el de Grupo Aguas, al momento de desempeñar sus funciones. Son relaciones que pueden generar un conflicto de interés, por ejemplo: el parentesco -especialmente aquellas relaciones de familia hasta el 3° grado de consanguinidad o afinidad-; las relaciones de gestión -administración, representación legal u otra similar- o propiedad -ser socio o accionista relevante-, en alguna empresa proveedora, socia comercial o cliente del Grupo Aguas-.

Funcionario Público: Toda persona que desempeñe una función pública, en cualquier entidad que preste un servicio público, ya sea de la Administración Central, instituciones municipales o autónomas, independiente de si son designados por disposición de la ley, por elección o nombramiento de la autoridad competente. De modo ejemplificativo y no taxativo, se considerarán funcionarios públicos: ministros, subsecretarios, superintendentes, intendentes, alcaldes, concejales, funcionarios municipales, diputados, senadores, jueces, fiscales, personal de las diversas reparticiones públicas locales y nacionales, empleados de empresas del estado, entre otros; sean éstos nacionales o extranjeros.

Grupo Aguas: Aguas Andinas S.A., Aguas Cordillera S.A., Aguas Manquehue S.A., Biogenera S.A., Hidrogística S.A., Ecoriles S.A. y Análisis Ambientales S.A. y cualquier otra que se incorpore en el futuro.

Interlocking: Participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí, siempre que el grupo empresarial al que

Estado:	Homologado	Política de Libre Competencia	Tipo:	Documento
Versión número:	02		Código:	GA010088
Fecha entrada vigencia:	18/06/2025		Página:	6 de 25

pertenezca cada una de las referidas empresas tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan UF 100.000 en el último año calendario.

Restricción o acuerdo vertical: mecanismos de operación entre agentes económicos independientes, situados en diferentes niveles de una cadena de producción (estructura vertical), a través de los cuales se regulan las condiciones con que éstos compran, venden o revenden ciertos productos o servicios.

Socios comerciales: Cualquier persona u organización externa al Grupo Aguas con la cual se tiene, o se planea establecer, alguna forma de relación comercial. Incluye clientes, proveedores, contratistas, consultores, subcontratistas, asesores, representantes e inversores.

Terceros: Personas u organismos externos e independientes de la compañía con los que se interactúa, pero que no representan a la Empresa.

Terceros representantes del Grupo Aguas: Conocidos como “TPR” por su sigla en inglés (*third party representative*), se trata de terceros que son externos a la Compañía, pero que interactúan con autoridades y otros terceros en representación de Grupo Aguas, entre los que se encuentran: proveedores, consultores, abogados, contratistas, y otros terceros que tengan la facultad de representar a la Empresa en cualquier gestión. Debido a que su intervención puede afectar directamente a la Empresa, también quedan obligados a respetar las políticas del Sistema de Gestión Compliance del Grupo Aguas.

5. POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA

En el desarrollo de sus actividades, las empresas que conforman el Grupo Aguas interactúan, de una u otra forma, con múltiples agentes, entre ellos, autoridades públicas, gremios, proveedores o clientes. Tal como se describe en esta Política, tales interacciones conllevan ciertos riesgos éticos y normativos para la Empresa y las personas involucradas, especialmente en materia de libre competencia.

Los riesgos en esta materia podrían generarse incluso en aquellas líneas de negocio en las que Grupo Aguas no enfrenta competencia directa de otros agentes de mercado, pues, como se expone en esta Política, la normativa chilena de defensa de la libre competencia contempla hipótesis infraccionales que dependen, principalmente, de la posición que un agente detenta en un mercado determinado y de las decisiones que éste tome, unilateralmente.

En consecuencia, en un esfuerzo por precaver y evitar la concreción de tales riesgos, y en atención al firme compromiso del Grupo Aguas con el cumplimiento irrestricto de las normas de

Estado:	Homologado	Política de Libre Competencia	Tipo:	Documento
Versión número:	02		Código:	GA010088
Fecha entrada vigencia:	18/06/2025		Página:	7 de 25

libre competencia, es que la Empresa adopta, proactivamente, para sí y para sus trabajadores, los lineamientos, protocolos y controles contemplados en esta Política.

5.1 Principios Generales

Esta Política de Libre Competencia está orientada a difundir y promover el compromiso que todas las empresas del Grupo Aguas tienen con el respeto íntegro de las normas de libre competencia. El Grupo Aguas está convencido de que cualquier infracción anticompetitiva, sin importar cuál sea ésta, no solamente sería reprochable por su ilicitud, sino que también afectaría a las personas involucradas, y dañaría la imagen y reputación que la Empresa ha logrado construir a lo largo de sus años de existencia.

El compromiso del Grupo Aguas de actuar en todo momento en cumplimiento de la normativa chilena de defensa de la libre competencia se fundamenta en los principios de legalidad, independencia y cooperación con la autoridad.

5.1.1 Legalidad

El Grupo Aguas vela por el cumplimiento irrestricto de las normas de defensa de la libre competencia en todos los mercados en los que participa. La Empresa rechaza de forma categórica cualquier hecho, conducta o acto que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos.

Todos los trabajadores y trabajadoras del Grupo Aguas están obligados a respetar los principios, lineamientos y directrices de esta Política. En consecuencia, se encuentra estrictamente prohibido incurrir en cualquier conducta que pueda constituir un ilícito anticompetitivo.

Incumplir con la normativa de libre competencia nunca es una solución aceptable, beneficiosa o incluso neutral para el Grupo Aguas. Asimismo, invocar el desconocimiento de dicha normativa no constituye una justificación aceptable.

5.1.2 Independencia

El Grupo Aguas actúa en los mercados en los que participa de forma independiente, adoptando sus decisiones comerciales de forma unilateral y autónoma. Todas las decisiones de la Empresa son adoptadas considerando criterios económicos, objetivos y demostrables, en base a sus propios procesos internos de toma de decisiones, sin coordinar ni acordar ningún tipo de variable competitiva con otros agentes de mercado.

Estado:	Homologado	Política de Libre Competencia	Tipo:	Documento
Versión número:	02		Código:	GA010088
Fecha entrada vigencia:	18/06/2025		Página:	8 de 25

Asimismo, el Grupo Aguas no discute ni intercambia con sus competidores, sea directamente o a través de terceros, información comercial sensible relativa a precios, costos u otras condiciones comerciales relevantes para su desempeño competitivo, dado que entiende que dicha información es una de sus principales herramientas para competir.

La Empresa promueve un ambiente de competencia sana en los mercados en los que participa, y no participa ni incentiva ningún tipo de acuerdo o práctica que reduzca la intensidad competitiva que debe reinar en los mercados.

5.1.3 Cooperación con la autoridad

El Grupo Aguas reconoce y respeta la institucionalidad nacional en materia de defensa de la libre competencia, en particular, la Fiscalía Nacional Económica y el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

En ese sentido, la Empresa colabora de forma activa y de buena fe en todas las investigaciones y procedimientos que las autoridades de libre competencia lleven adelante, entregando información actualizada, veraz y oportuna, y garantizando la comparecencia de los trabajadores y trabajadoras a las instancias que sean pertinentes.

5.2 Roles y Responsabilidades

5.2.1 Directorios de las empresas del Grupo Aguas

Los directorios de las empresas que forman el Grupo Aguas tienen asignadas las siguientes responsabilidades:

- Promover la cultura de integridad y cumplimiento normativo al interior de las empresas del Grupo Aguas, en particular en lo que respecta a las normas de defensa de la libre competencia.
- Designar al Oficial de Cumplimiento encargado de velar por el cumplimiento normativo en la Empresa.
- Velar porque las empresas del Grupo Aguas cuenten con un área de Compliance independiente, autónoma y con recursos necesarios para realizar sus funciones.
- Aprobar la Política de Libre Competencia, así como otras políticas que establezcan lineamientos generales de conducta para toda la organización en lo que respecta al respeto de las normas de libre competencia.

Estado:	Homologado	Política de Libre Competencia	Tipo:	Documento
Versión número:	02		Código:	GA010088
Fecha entrada vigencia:	18/06/2025		Página:	9 de 25

- Asegurar que la estrategia de la organización y el Sistema de Gestión Compliance estén correctamente alineados, en particular con los lineamientos de la Política de Libre Competencia.
- Recibir, a través de los reportes del Oficial de Cumplimiento, información acerca del desempeño del Sistema de Gestión Compliance, incluyendo las políticas y procedimientos que lo integran, como la Política de Libre Competencia.
- Proponer instancias de mejora al Sistema de Gestión Compliance y a las políticas y procedimientos que lo integran, incluyendo la Política de Libre Competencia.

5.2.2 Comité de Integridad y Cumplimiento

El Grupo Aguas cuenta con un Comité de Integridad y Cumplimiento (“Comité de Integridad y Cumplimiento” o “Comité”)¹, cuya principal función es velar por la integridad y cumplimiento del Sistema de Gestión Compliance de la Empresa.

El Comité está conformado por el Presidente del Directorio de Aguas Andinas S.A., el Gerente General de Aguas Andinas S.A., los directores de área asociados a asuntos legales, finanzas y personas de Aguas Andinas S.A. y el Oficial de Cumplimiento del Grupo Aguas. Los gerentes generales de las demás sociedades del Grupo Aguas podrán participar de la sesión de Comité respectiva, en tanto las materias a tratar digan relación con la operación de su respectiva empresa, o bien se aborden asuntos atinentes a sus necesidades, así sea requerido.

Sin perjuicio de la integración del Comité recién expuesta, en el evento que exista una modificación en la estructura organizacional de alguna empresa del Grupo Aguas, el Gerente General de Aguas Andinas S.A. deberá definir qué ejecutivos lo integrarán.

El Comité se reunirá a lo menos semestralmente, en tanto sus funciones sean requeridas considerando las necesidades y contingencias del Grupo Aguas.

El Comité y cada uno de sus miembros dentro de sus ámbitos de gestión son los responsables del seguimiento del Sistema de Gestión Compliance. Así, sus funciones son las siguientes:

- Asegurar que las responsabilidades y atribuciones contempladas en el Sistema de Gestión Compliance sean adecuadamente conocidas a todo nivel en el Grupo Aguas.
- Asegurar que el Sistema Gestión Compliance, y las políticas y procedimientos que lo integran, en particular la Política de Libre Competencia, estén debidamente definidos,

¹ Comité de Integridad y Cumplimiento de Aguas Andinas S.A., Aguas Cordillera S.A. y Aguas Manquehue S.A., Ecoriles S.A., Hidrogestica S.A., Análisis Ambientales S.A. y Biogenera S.A.

Estado:	Homologado	Política de Libre Competencia	Tipo:	Documento
Versión número:	02		Código:	GA010088
Fecha entrada vigencia:	18/06/2025		Página:	10 de 25

implementados, vigentes y sujetos a permanente revisión a fin de enfrentar los riesgos presentes en la Compañía.

- Instar a la creación de conciencia al interior del Grupo Aguas acerca de la importancia de la vigencia efectiva del Sistema de Gestión Compliance y del respeto de las normas de defensa de la libre competencia.
- Asegurar que exista un adecuado diseño del Sistema de Gestión Compliance para que este alcance sus objetivos.
- Instar a que se promueva dentro de la organización una cultura de cumplimiento y de respeto de las normas de libre competencia.
- Propender a la mejora continua del Sistema de Gestión Compliance.
- Conocer el estado de las denuncias, investigaciones y sanciones de la Empresa por incumplimientos de las políticas y procedimientos del Sistema de Gestión Compliance y, en particular, de esta Política de Libre Competencia.
- Promover dentro de la Empresa el correcto desarrollo de la gestión del área de Compliance, con la cual se reunirá al menos semestralmente para comprobar el estado de implementación y desempeño de la Política de Libre Competencia.
- Velar porque la organización coopere activamente con el Oficial de Cumplimiento, en las actividades formativas y todas aquellas gestiones en que el área de Compliance requiera interactuar con otras áreas de la Empresa.
- Garantizar el respeto por la autonomía e independencia del Oficial de Cumplimiento, para llevar a cabo su gestión de forma eficiente.
- Liderar la cultura de cumplimiento del Grupo Aguas, y motivar a la organización para que planteen consultas y/o correcciones al Sistema de Gestión Compliance.
- Sugerir al Oficial de Cumplimiento medidas preventivas o correctivas de riesgos de cumplimiento, en particular en los que respecta a la defensa de la libre competencia.

5.2.3 Gerencia General

Las gerencias generales de las distintas sociedades del Grupo Aguas tienen asignadas las siguientes responsabilidades:

- Disponer los recursos suficientes y apropiados para la operación efectiva del Sistema de Gestión Compliance y, en particular, de la Política de Libre Competencia.

Fecha impresión:	18/06/2025	Sistema de Gestión Integrado Grupo Aguas	 AGUAS
------------------	------------	---	--

Estado:	Homologado	Política de Libre Competencia	Tipo:	Documento
Versión número:	02		Código:	GA010088
Fecha entrada vigencia:	18/06/2025		Página:	11 de 25

- Instar porque los lineamientos del Sistema de Gestión Compliance y de la Política de Libre Competencia estén alineados con los procesos de la empresa.
- Promover una cultura de integridad y cumplimiento dentro de la organización.
- Promover el uso responsable de la Línea de Denuncias entre los trabajadores y trabajadoras a su cargo.
- Autorizar las operaciones que corresponda, de acuerdo con los procedimientos vigentes.
- Proponer mejoras y correcciones al Sistema de Gestión Compliance y a la Política de Libre Competencia.

5.2.4 Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento es el trabajador o trabajadora especialmente designado por los Directorios de las empresas del Grupo Aguas como responsable de diseñar, implementar y supervisar el sistema de gestión integral que permita evaluar y gestionar las conductas de cumplimiento dentro de la Compañía, de acuerdo con la estructura de integridad corporativa que el Grupo Aguas ha definido. En dicho rol, el Oficial de Cumplimiento debe promover la elaboración de políticas, procedimientos y buenas prácticas en todos los procesos en los que se presenten riesgos de incumplimiento normativo.

En cuanto a la Política de Libre Competencia, el Oficial de Cumplimiento se encuentra a cargo de velar por el respeto y cumplimiento de las normas de libre competencia dentro de las empresas del Grupo Aguas. Además, debe mantener la Política de Libre Competencia en condiciones de prevenir eficazmente la ocurrencia de hechos que pudieran infringir las normas de libre competencia chilenas, así como las políticas y principios del Grupo Aguas.

El Oficial de Cumplimiento, que reporta directamente a los Directorios del Grupo Aguas, cuenta con los adecuados recursos, competencias y posición, y estará dotado de autoridad e independencia. Tendrá acceso expedito al Directorio, y al Comité de Integridad y Cumplimiento tanto para su reporte de seguimiento, como en el evento que se produzcan contingencias o asuntos que deban ser atendidos a esos niveles.

Le corresponderá en su función:

- Fomentar la cultura de integridad corporativa, proponiendo, cuando corresponda, la aprobación de nuevas políticas y la correspondiente actualización o modificación de las existentes.
- Supervisar el diseño e implementación del Sistema de Gestión Compliance y, en particular, de la Política de Libre Competencia.

Estado:	Homologado	Política de Libre Competencia	Tipo:	Documento
Versión número:	02		Código:	GA010088
Fecha entrada vigencia:	18/06/2025		Página:	12 de 25

- Capacitar, asesorar y guiar a los trabajadores y trabajadoras, en todas las materias que incumben a la presente Política de Libre Competencia.
- Comunicar de forma permanente a todos los trabajadores y trabajadoras del Grupo Aguas acerca de las políticas y procedimientos que integran el Sistema de Gestión Compliance, y particularmente, de las obligaciones que se derivan de la Política de Libre Competencia.
- Mantener informado al Directorio y al Comité de Integridad y Cumplimiento acerca del funcionamiento del Sistema de Gestión Compliance.
- Efectuar las observaciones que le merezcan a las autorizaciones de operaciones de los trabajadores y trabajadoras, de acuerdo con las políticas y procedimientos vigentes, así como otorgar su autorización cuando corresponda.
- Conocer, dirigir, investigar y proponer las sanciones aplicables en caso de denuncias e incumplimientos de la Política de Libre Competencia, de acuerdo con lo descrito en el Procedimiento de Denuncias, Investigación y Sanciones y otras normativas internas.
- Asegurar que los trabajadores y trabajadoras que denuncien irregularidades e incumplimientos de buena fe no sean objeto de represalias.
- Velar en conjunto con los distintos estamentos, trabajadores y trabajadoras encargados(as) de determinados controles del Sistema de Gestión Compliance, por el cumplimiento de las políticas y procedimientos de la Compañía:
- Gestionar las auditorías internas y externas del Sistema de Gestión Compliance.
- Abrir los canales necesarios, a objeto de estar en permanente comunicación con los trabajadores y trabajadoras del Grupo Aguas que tengan dudas, observaciones y planteamientos en torno al sistema de Gestión Compliance.

5.2.5 Trabajadores y trabajadoras del Grupo Aguas

En los trabajadores y trabajadoras del Grupo Aguas descansa la responsabilidad de dar cumplimiento a la presente Política de Libre Competencia y, particularmente, a los deberes contemplados su acápite séptimo.

Estado:	Homologado	Política de Libre Competencia	Tipo:	Documento
Versión número:	02		Código:	GA010088
Fecha entrada vigencia:	18/06/2025		Página:	13 de 25

6. INFRACCIONES A LA LIBRE COMPETENCIA

6.1 Institucionalidad en materia de libre competencia

Fiscalía Nacional Económica: servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente de todo organismo o servicio, cuya función principal es fiscalizar, investigar y denunciar al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC") aquellos actos de los agentes económicos, que atenten contra las normas de la libre competencia.

Tribunal de Defensa de la Libre Competencia: órgano jurisdiccional, especial e independiente sujeto a la supervigilancia de la Corte Suprema, cuya función principal es prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia.

Corte Suprema: máximo tribunal de la República y, en materias de libre competencia, es el órgano que, por vía del recurso de reclamación, revisa las sentencias dictadas por el TDLC. La revisión que efectúa la CS de las decisiones del TDLC es amplia, pudiendo confirmar o revocar lo resuelto por el TDLC. En caso de revocación, podrá modificar total o parcialmente las sanciones y/o condiciones impuestas por el TDLC, o incluso imponer nuevas. En contra de las decisiones de la CS no procede ulterior recurso.

Ministerio Público: interviene en el caso de querrela criminal de la Fiscalía Nacional Económica por delito de colusión, de conformidad con el Título V del DL 211.

6.2 Conductas anticompetitivas

A continuación, se exponen las conductas que, conforme a la normativa de libre competencia, constituyen ilícitos anticompetitivos:

6.2.1 Conductas coordinadas

Las conductas horizontales o coordinadas son aquellas desarrolladas en forma conjunta entre dos o más competidores y que recaen sobre cualquier variable competitiva relevante (precios, cantidades, calidad, innovación, inversiones, u otras), disminuyendo la tensión competitiva que debiera existir entre ellos, por la vía de sustituir la incertidumbre propia de la competencia, por la mayor certeza que entrega la colaboración.

Estas conductas se pueden materializar mediante la implementación de acuerdos (conocidos como *carteles duros*) o mediante la ejecución de ciertas prácticas (como el intercambio de información comercial sensible).

Estado:	Homologado	Política de Libre Competencia	Tipo:	Documento
Versión número:	02		Código:	GA010088
Fecha entrada vigencia:	18/06/2025		Página:	14 de 25

Dentro de esta última categoría, además, se incluyen las conductas de un tercero no competidor (generalmente, un socio comercial común) que facilita o materializa la coordinación de dos o más agentes que compiten entre sí por la vía de intercambiar o arbitrar información comercial sensible entre estos (denominadas “colusión A-B-C” o “*hub and spoke*”).

Las conductas coordinadas son consideradas las infracciones más dañinas y graves contra la libre competencia.

De este modo, la posición competitiva que enfrente un determinado agente en el mercado no lo exime de mantener cuidados en esta materia, pues si bien puede no enfrentar competidores en un determinado mercado o industria, aun podría facilitar la concreción de conductas coordinadas de terceros que compiten entre sí.

6.2.2 Conductas unilaterales

Son conductas desarrolladas unilateral y abusivamente por una o más empresas que cuentan con posición dominante en el mercado, y que afectan la libre competencia en perjuicio a sus proveedores, competidores, clientes o consumidores (directa o indirectamente), o bien, que tienen la aptitud objetiva de generar esos efectos.

Una empresa tiene posición dominante en un mercado cuando puede tomar sus decisiones estratégicas sin considerar lo que hacen, o la reacción que tendrían, sus competidores, proveedores y/o clientes finales.

De todos modos, que un agente mantenga una posición dominante o monopólica no resulta ilícito per se; lo que resulta ilícito es su abuso. Dicha ilicitud, empero, es independiente de si existió por parte de la empresa respectiva una intención de abusar de su dominancia. Consecuentemente, una empresa dominante tiene una responsabilidad adicional de no incentivar la disminución de la intensidad competitiva.

Ello se ve reforzado en el caso de agentes que mantienen una posición que no resulta desafiante actual o potencialmente por competidores (como sucede, por ejemplo, con agentes que mantienen una posición monopólica), pues a éstos se les impone un especial deber de cuidado en la materia, que eleva el estándar de conducta que le es exigible. Lo anterior, sin perjuicio de que normalmente exista regulación sectorial para estos mercados (por ejemplo, como ocurre en el mercado de servicios sanitarios públicos en el que participa Aguas Andinas S.A., de acuerdo con la Ley de Servicios Sanitarios).

Considerando lo anterior, las conductas constitutivas de abuso de posición dominante se pueden clasificar en dos clases:

Fecha impresión:	18/06/2025	Sistema de Gestión Integrado Grupo Aguas	 AGUAS
------------------	------------	---	--

Estado:	Homologado	Política de Libre Competencia	Tipo:	Documento
Versión número:	02		Código:	GA010088
Fecha entrada vigencia:	18/06/2025		Página:	15 de 25

- **Abusos exclusorios**: conductas que impiden o retrasan la entrada o expansión de competidores. Son ejemplos de abusos exclusorios los empaquetamientos exclusorios, la negativa de venta y de acceso a instalaciones esenciales, los precios predatorios, el estrangulamiento de márgenes, las cláusulas de no competencia y la litigación abusiva.
- **Abusos explotativos**: conductas que permiten extraer rentas sobre normales a contrapartes comerciales, sean proveedores o clientes. Son ejemplos de abusos explotativos los precios abusivos, la discriminación arbitraria, y los contratos atados.

6.2.3 Acuerdos o Restricciones verticales

Las restricciones verticales son definidas como aquellas que se producen entre agentes del mercado que operan en distintos niveles de la cadena productiva, como ocurre, por ejemplo, entre proveedores y distribuidores.

De acuerdo con la Guía para el Análisis de Restricciones Verticales de la FNE, los acuerdos verticales son clasificados comúnmente en:

- **Restricciones intra-marca**: son aquellas relacionadas al proceso de distribución de un producto perteneciente a un mismo agente. Podemos señalar como restricciones de este tipo la fijación o sugerencia de precios de reventa, la exclusividad territorial, la fijación de cláusulas de cliente preferencial y la distribución exclusiva.
- **Restricciones inter-marca**: son aquellas vinculadas a la relación entre los productos de un agente determinado y los productos de su competencia. Dentro de las restricciones inter-marca se encuentran los acuerdos de exclusividad, las ventas atadas, y los requerimientos mínimos de compra.

Como principio general los acuerdos verticales se encuentran permitidos, sin embargo, es posible que en algunos casos la libre competencia se vea afectada, por lo que es relevante tener especial cuidado al momento de diseñar e implementar un acuerdo vertical.

6.2.4 Competencia desleal

En términos generales, constituyen actos de competencia desleal todos aquellos comportamientos contrarios a los usos honestos en materia industrial o comercial, y están prohibidos por el DL 211, en la medida en que sean ejecutados con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante (de no verificarse esa finalidad, los que

Estado:	Homologado	Política de Libre Competencia	Tipo:	Documento
Versión número:	02		Código:	GA010088
Fecha entrada vigencia:	18/06/2025		Página:	16 de 25

igualmente pueden configurar una hipótesis de responsabilidad extracontractual especial en sede civil, en virtud de lo dispuesto en la Ley N°20.169 que regula la Competencia Desleal).

En particular, se consideran como actos de competencia desleal, entre otros, la publicidad engañosa; los actos generales de engaño; la desacreditación maliciosa de competidores; la interferencia en contratos de terceros; la explotación de la reputación ajena; la inscripción y uso malicioso de marcas con el objeto de entorpecer la entrada de competidores; la interposición abusiva de acciones jurisdiccionales; y, los actos de imitación global.

6.2.5 Interlocking

El DL 211 sanciona la participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí –figura conocida como interlocking horizontal–, siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan UF 100.000 en el último año calendario. Se materializará esta infracción si transcurridos 90 días corridos, contados desde el término del año calendario en que fue superado el referido umbral, se mantuviere la participación simultánea en tales cargos. Esta infracción se sanciona per se.

6.2.6 Deber de notificar operaciones de concentración

El DL 211 establece como una obligación la notificación a la FNE de las operaciones de concentración antes de que se materialicen, de manera tal que la autoridad ejerza un control preventivo de dichos actos desde la perspectiva de libre competencia.

A su turno, se entiende por operación de concentración: “todo hecho, acto o convención, o conjunto de ellos, que tenga por efecto que dos o más agentes económicos previamente independientes entre sí dejen de serlo, en cualquier ámbito de sus actividades”. Con todo, para ser considerada como una operación de concentración, el cese de independencia al que se refiere la definición debe producirse a través de alguno de los mecanismos previstos en la misma norma.

Adicionalmente, el DL 211 establece un sistema de notificación voluntaria para aquellos casos en que, pese a no superarse los umbrales establecidos, las partes de la operación de concentración puedan someter voluntariamente a conocimiento de la FNE, una operación de concentración.

En cualquier caso, una vez notificada una operación de concentración a la FNE -sea que se trate de los casos de notificación obligatoria o de los casos de notificación voluntaria-, surgirá para los

Fecha impresión:	18/06/2025	Sistema de Gestión Integrado Grupo Aguas	 AGUAS
------------------	------------	---	--

Estado:	Homologado	Política de Libre Competencia	Tipo:	Documento
Versión número:	02		Código:	GA010088
Fecha entrada vigencia:	18/06/2025		Página:	17 de 25

agentes económicos el deber de suspender su perfeccionamiento o materialización hasta que se encuentre firme la resolución o sentencia que ponga término al procedimiento.

6.2.7 Régimen de sanciones

Las sanciones que puede aplicar el TDLC ante una infracción la normativa de libre competencia, varían de acuerdo con su gravedad y alcance de afectación, y pueden ser dirigidas a las personas jurídicas o naturales infractoras como también a los directores o administradores de éstas (quienes, a su vez, podrían ser responsables solidariamente de la multa impuesta a la persona jurídica) y/o a personas naturales que hayan intervenido en los hechos.

Las sanciones que son reconocidas por el artículo 26 del DL 211, son las siguientes:

- Modificar o poner término a los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos que sean contrarios al DL 211.
- Ordenar la modificación o disolución de las sociedades, corporaciones y demás personas jurídicas de derecho privado que hubieren intervenido en los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos a que se refiere la letra anterior.
- Aplicar multas a beneficio fiscal hasta por una suma equivalente al treinta por ciento de las ventas del infractor correspondientes a la línea de productos o servicios asociada a la infracción durante el período por el cual ésta se haya extendido, o hasta el doble del beneficio económico reportado por la infracción. Si no fuese posible determinar las ventas ni el beneficio económico obtenido por el infractor, se podrán aplicar multas hasta por una suma equivalente a 60.000 unidades tributarias anuales ("UTA").
- En el caso de las conductas relacionadas con colusión o prácticas concertadas, el TDLC podrá imponer, además, la prohibición de: (a) contratar a cualquier título con órganos de la administración centralizada o descentralizada del Estado, con organismos autónomos o con instituciones, organismos, empresas o servicios en los que el Estado efectúe aportes, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial; y, (b) adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, hasta por el plazo de cinco años contado desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada.
- Por último, en el caso infringir el deber de notificar una operación de concentración, el TDLC podrá aplicar una multa a beneficio fiscal de hasta 20 UTA por cada día de retraso contado desde el perfeccionamiento de la operación de concentración.

Estado:	Homologado	Política de Libre Competencia	Tipo:	Documento
Versión número:	02		Código:	GA010088
Fecha entrada vigencia:	18/06/2025		Página:	18 de 25

6.3 Delitos contra la libre competencia o contra su institucionalidad

6.3.1 Delito de colusión

El DL 211 en su artículo 62 sanciona con una pena privativa de libertad desde los 3 años y 1 día hasta los 10 años de cárcel a quien celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí. Dicho acuerdo se puede referir a:

- Fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados;
- Limitar la producción o provisión de bienes o servicios;
- Dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o,
- Afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios u órganos públicos.

6.3.2 Alteración fraudulenta de precios

Se sanciona con una pena privativa de libertad de entre 541 días a 5 años a quien, por medios fraudulentos alterare el precio de bienes y servicios. La pena será de entre 3 años y 1 día a 10 años, si dicha alteración de precios se refiere a bienes o servicios de primera necesidad o de consumo masivo.

Dada la existencia del delito de colusión, las conductas antes indicadas, sancionadas en los artículos 285 y 286 del Código Penal, podrían tener aplicación para casos de alteraciones de precio que no sean colusivas.

6.3.3 Ocultamiento o falseamiento de información a la FNE

Conforme al artículo 39, letra h), del DL 211 se sanciona a quienes con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, ocultaren información que les hubiera sido solicitada por esa entidad, arriesgando una pena de prisión que va desde los 61 días hasta los 3 años. Con igual pena podrá sancionarse a quien proporcionare información falsa a la Fiscalía Nacional Económica.

6.3.4 Uso de antecedentes falsos en delación compensada

En caso de ocurrencia de una infracción administrativa del DL 211, la ley preveé el sistema de “delación compensada”, el que podría importar la eventual eximición de las sanciones, o bien, en reducción de la cuantía de éstas, en los casos en que se denunciare proporcionando antecedentes precisos sobre las infracciones que se hubieran cometido. Sin embargo, en el caso que se alegare la concurrencia de dichos beneficios fundándose en antecedentes falsos o

Estado:	Homologado	Política de Libre Competencia	Tipo:	Documento
Versión número:	02		Código:	GA010088
Fecha entrada vigencia:	18/06/2025		Página:	19 de 25

fraudulentos y con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos, dicha denuncia falsa será sancionada con una pena de 3 años y 1 día a 5 años.

6.3.5 Responsabilidad penal de las personas jurídicas

Los delitos asociados a la libre competencia o contra la institucionalidad de libre competencia antes señalados, a partir de septiembre de 2024, generarán responsabilidad penal para la empresa, de conformidad con la Ley 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Esto implica que sin perjuicio de las sanciones aplicables a las personas naturales, la empresa podrá ser sancionada con las siguientes penas: i) publicación del extracto de la sentencia condenatoria; ii) multa; iii) comiso; iv) inhabilitación para contratar con el Estado; iv) pérdida de beneficios fiscales y prohibición de recibirlos; v) supervisión de la persona jurídica²; y/o vi) extinción de la persona jurídica.

7. DEBERES Y PROHIBICIONES

7.1 Deberes

Los trabajadores y trabajadoras del Grupo Aguas deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- Leer cuidadosamente esta Política, y conocer suficientemente los alcances de la normativa de libre competencia.
- Observar una conducta conforme con los lineamientos y directrices de la Política de Libre Competencia, así como las leyes y regulaciones aplicables.
- Participar, comunicando de forma abierta y fluida, en acciones de mejora de las políticas y procedimientos del Sistema de Gestión Compliance, motivando a los compañeros de trabajo a tener una actitud cooperativa y proactiva similar.
- Participar en las capacitaciones que el Oficial de Cumplimiento defina realizar sobre las políticas y procedimientos que integran el Sistema de Gestión Compliance.
- Cooperar proactivamente con la labor del Oficial de Cumplimiento y, en general, de la función de cumplimiento, permitiéndole el acceso a reuniones, documentos, información relevante, reuniones de seguimiento, entre otras.

² Esta pena entrará en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2024.

Estado:	Homologado	Política de Libre Competencia	Tipo:	Documento
Versión número:	02		Código:	GA010088
Fecha entrada vigencia:	18/06/2025		Página:	20 de 25

- Adherirse a la Política de Libre Competencia, cumplir y promover sus lineamientos y directrices en la Compañía y en sus interacciones con terceros. En tal sentido, los trabajadores y trabajadoras se encuentran especialmente obligados a:
 - Denunciar al Oficial de Cumplimiento, directamente o a través de la Línea de Denuncias, y promover la denuncia, de todo hecho, conducta o acto que pueda representar una infracción a la Política de Libre Competencia o a las normas de defensa de la libre competencia, tan pronto aquel hecho, conducta o acto llegue a su conocimiento.
 - Solicitar asistencia al Oficial de Cumplimiento en caso de tener cualquier duda al momento de aplicar esta Política en el ejercicio de sus funciones.
 - Solicitar asistencia al Oficial de Cumplimiento en forma previa a cualquier contacto o comunicación con competidores, especialmente ante la intención de afiliarse o retirarse de una asociación gremial o ante en la ejecución o evaluación de proyectos conjuntos con aquellos.
 - En el caso de asistir a una reunión con competidores (v. gr. en una instancia gremial o un proyecto conjunto) en la que éstos últimos discutan o pretendan discutir materias competitivamente sensibles:
 - El trabajador o trabajadora deberá señalar explícitamente que la discusión sostenida puede resultar contraria a la libre competencia y que se encuentra reñida con la Política de Libre Competencia de Grupo Aguas.
 - Si se persiste en la discusión, el trabajador o trabajadora debe abandonar la reunión y asegurarse que la hora de su retiro y el motivo de éste queden consignados en el registro o acta de la reunión. Asimismo, debe reportar el incidente de inmediato al Oficial de Cumplimiento y mantener un registro propio de lo acontecido.
 - Informar de manera previa al Oficial de Cumplimiento sobre la intención de realizar o ampliar el objeto de un proyecto conjunto con alguno de sus competidores.
 - En la relación con los proveedores y prestadores de servicios, negociar agresivamente pero siempre en forma bilateral, para obtener mejores precios y condiciones comerciales. Dar aviso inmediato al Oficial de Cumplimiento, y no actuar sin previa respuesta, si en el contexto de sus comunicaciones con terceros tales como proveedores o clientes, éstos comienzan a abordar temas que involucren a sus competidores o a los competidores de la Empresa.

Estado:	Homologado	Política de Libre Competencia	Tipo:	Documento
Versión número:	02		Código:	GA010088
Fecha entrada vigencia:	18/06/2025		Página:	21 de 25

- Cooperar siempre con las autoridades de libre competencia en las investigaciones que éstas realicen para verificar el cumplimiento de la normativa de libre competencia por parte de la Compañía, sujeto a las instrucciones que reciba al respecto por parte del Oficial de Cumplimiento.
- Contactar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento si se presentan personas en las oficinas de la Compañía que se identifican como funcionarios de la Fiscalía Nacional Económica, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, actuando bajo la dirección de un funcionario de la FNE. Asimismo, deberá:
 - Pedir a los investigadores que le exhiban la orden judicial que autoriza a la diligencia. En caso de que no le entreguen una copia de ésta, se debe hacer una para ser conservada por la Compañía.
 - Revisar con atención la orden judicial, verificando la legalidad, vigencia y extensión de las competencias con que cuentan los funcionarios para desarrollar el allanamiento, incluyendo los antecedentes u objetos que pueden ser incautados.
 - Mantener la calma, ser cortés con los investigadores e invitarlos a pasar a alguna de las salas de reunión de la Compañía, solicitándoles que esperen allí la llegada del Oficial de Cumplimiento.

7.2 Conductas prohibidas

Se encuentra estrictamente prohibido para los trabajadores y trabajadoras del Grupo Aguas incurrir en las siguientes conductas:

- Celebrar cualquier tipo de acuerdo, entendimiento, plan o coordinación con competidores de las empresas del Grupo Aguas que verse sobre alguna de las siguientes materias (sin que esta lista sea exhaustiva):
 - Precios y otras condiciones de comercialización. Esto considera precios de venta, precios de compra, cambio de precios, márgenes, tipo o niveles de descuentos, términos y condiciones de venta, costos, condiciones de crédito, plazos de pago, estrategia comercial futura, proyectos futuros, y cualquier otra materia que pueda afectar la competencia entre empresas.
 - Reparto de clientes o división de mercados. ya sea territorialmente, en relación con categorías de clientes, categorías de productos o servicios, o en cualquier otra forma; y,

Estado:	Homologado	Política de Libre Competencia	Tipo:	Documento
Versión número:	02		Código:	GA010088
Fecha entrada vigencia:	18/06/2025		Página:	22 de 25

- Incrementar artificialmente las barreras de entrada de nuevos competidores al mercado o aumentar el costo de operación de los otros competidores ya existentes.
- Limitar la producción y la innovación. Esto abarca:
 - Limitar la producción o ventas de bienes o servicios;
 - Limitar o controlar el nivel de inversiones a realizar por las empresas o el desarrollo tecnológico;
 - Limitar el acceso a infraestructura o insumos esenciales para el desarrollo de un determinado giro;
 - Limitar a los proveedores o clientes, o desarrollar boicots. Ello implica limitar el número de proveedores o clientes, y abstenerse de desarrollar negocios con un cliente o proveedor en particular. Los boicots también pueden estar orientados a perjudicar a otros competidores actuales o potenciales, por la vía de aumentar artificialmente las barreras de entrada de nuevos competidores al mercado o aumentar el costo de operación de los ya existentes (lo que se conoce como “*raising rivals’ costs*”); y
- Afectar el resultado de licitaciones, sea, por ejemplo, repartiéndolas, boicoteándolas, fijando precios mínimos o máximos en ellas o ciertas condiciones de calidad, etc.
- Intercambiar con competidores del Grupo Aguas, información comercial sensible de la Empresa, tales como precios, condiciones de venta o de compra, niveles de rentabilidad, márgenes de utilidad, clientes, estructura de costos, descuentos, o cualquier otra materia que pueda tener un impacto directo o indirecto en el rendimiento competitivo del Grupo Aguas.
- Alterar de forma fraudulenta los precios de los bienes o servicios.
- Actuar como facilitador, coordinador o intermediador para que terceros, incluyendo a clientes o proveedores, discutan, acuerden, coordinen, o intercambien información en relación con cualquier variable competitiva de los mercados en los que participan.
- Acordar realizar un proyecto conjunto con un competidor del Grupo Aguas, o bien la ampliación o modificación del objeto de un proyecto vigente, sin consultar previamente al Oficial de Cumplimiento, quien podrá disponer medidas de resguardo que deberán ser seguidas obligatoriamente.

Estado:	Homologado	Política de Libre Competencia	Tipo:	Documento
Versión número:	02		Código:	GA010088
Fecha entrada vigencia:	18/06/2025		Página:	23 de 25

- Entregar cualquier tipo de información comercial sensible a una asociación gremial, mesa de trabajo o entidad similar sin consultar previamente al Oficial de Cumplimiento.
- Permanecer en cualquier conversación o reunión en la cual competidores de empresas del Grupo Aguas discutan materias reñidas con la libre competencia, incluso si se permanece en silencio y no existe la intención de adherir a lo discutido.
- Realizar discriminaciones arbitrarias en relación con alguno de los clientes o proveedores del Grupo Aguas, es decir, diferenciaciones que no tengan justificación en criterios objetivos, tales como características y volúmenes de ventas, tipo de servicio solicitado, concurrencia de economías de ámbito, ahorro en costos de transacción, entre otros.
- Condicionar la contratación de un servicio a la contratación de otro sin la aprobación previa del Oficial de Cumplimiento.
- Ofrecer productos bajo el costo por periodos prolongados de tiempo y con una clara intención de excluir del mercado a competidores actuales o potenciales.
- Imponer cláusulas de exclusividad en contratos con clientes o proveedores que tengan como objetivo excluir a competidores del Grupo Aguas.
- Incurrir en prácticas constitutivas de competencia desleal, esto es, cualquier acto que sea contrario a los usos honestos en materia industrial o comercial.
- Entregar información o documentos, sea en soporte físico o digital, a cualquier autoridad sin previa autorización e intervención del Oficial de Cumplimiento.
- Destruir u ocultar documentos del Grupo Aguas antes un allanamiento.

8. REPORTE DE INCUMPLIMIENTO

Con el objetivo de que todos quienes participan o ejercen funciones en el Grupo Aguas mantengan una conducta lícita y ética, se ha dispuesto una Línea de Denuncias confidencial a la cual pueden acceder trabajadores, trabajadoras y terceros externos de la Empresa.

La Línea de Denuncias se encuentra disponible tanto en Aquanet (intranet) como en la página web corporativa (<https://www.aguasandinas.cl/>). En ella, se podrá denunciar cualquier hecho, acto, conducta u omisión, aunque se trate de una sospecha, que pudiese implicar una infracción a leyes vigentes, a los principios y valores de la Empresa, al Código Ético, a la presente Política de Libre Competencia, al resto de las políticas y procedimientos que conforman el Sistema de

Estado:	Homologado	Política de Libre Competencia	Tipo:	Documento
Versión número:	02		Código:	GA010088
Fecha entrada vigencia:	18/06/2025		Página:	24 de 25

Gestión de Compliance, o cualquier situación relativa de discriminación y/o situaciones no equitativas y de acoso laboral y/o sexual.

En este sentido, para un mayor detalle, la Empresa ha creado un **Procedimiento de Denuncias, Investigación y Sanciones**, que regula de manera específica la forma en que se deben realizar las denuncias, así como los principios y etapas del procedimiento de investigación.

En caso de que luego de la investigación, se determinase la imposición de alguna sanción a la persona infractora, se aplicarán las sanciones dispuestas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la respectiva empresa del Grupo Aguas.

Tratándose de denuncias contra proveedores y terceros, se aplicarán las sanciones que corresponda en cada caso según el vínculo que el Grupo Aguas mantenga con estas personas, pudiendo incluso llegar a la terminación inmediata del contrato. Cuando así lo determinen los antecedentes, se realizarán las denuncias que correspondan ante las autoridades.

9. SANCIONES

El incumplimiento de la presente Política de Libre Competencia y, sobre todo, la comisión de alguna conducta contraria a las normas de defensa de la libre competencia, han de conllevar las sanciones previstas en la Ley, en los contratos de trabajo y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la respectiva empresa del Grupo Aguas, las que podrán ir desde amonestaciones hasta la terminación del contrato de trabajo.

En el caso de proveedores y terceros. habrá de aplicarse sanciones de censura por escrito comunicada a la administración del proveedor, o bien de terminación inmediata del contrato con el proveedor en caso de infracciones graves.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las eventuales sanciones laborales, civiles, administrativas y/o penales que puedan afectar al infractor.

10. SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN

El Oficial de Cumplimiento será el encargado de velar por el cumplimiento de la presente Política de Libre Competencia, y reportará directamente al Directorio y al Comité de Integridad y Cumplimiento de dicho cumplimiento en su reporte periódico a la alta dirección.

Se ha dispuesto en la intranet y vía correo electrónico (compliance@aguasandinas.cl) un canal de comunicación interno a disposición de todos los trabajadores para atender y resolver dudas sobre la aplicación de esta política.

Fecha impresión:	18/06/2025	Sistema de Gestión Integrado Grupo Aguas	 AGUAS
------------------	------------	---	--

Estado:	Homologado	Política de Libre Competencia	Tipo:	Documento
Versión número:	02		Código:	GA010088
Fecha entrada vigencia:	18/06/2025		Página:	25 de 25

La Política de Libre Competencia y sus procedimientos serán revisados y actualizados, en caso de ser necesario, al menos una vez por año.

11. CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSIÓN N°	FECHA	OBSERVACIONES
00	Diciembre 2023	No aplica.
01	Mayo 2024	Se modifica razón social Aguas del Maipo S.A por Biogenera S.A.
02	Junio 2025	Se revisa documento, no hay cambios.